

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1694 / 1695

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 34 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

1788

Yo el Rey en nombre de Dios

Yo el Rey en nombre de Dios

Yo el Rey en nombre de Dios

Yo el Rey en nombre de Dios

Yo el Rey en nombre de Dios
Yo el Rey en nombre de Dios
Yo el Rey en nombre de Dios

Yo el Rey en nombre de Dios



que
doña
de
nada
de la
me



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVETIS. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Supremo del de Mexico =

En Nam. de Medina de la Torre en caxedras de Amex de Mexico
novo de mil y seis cientos e noventa y quatro años los dias
veinte y tres de Mayo de Nam. con bien a saber sus señores Gonzalo
gomez meña, y h. perez moreno. Alcaides de los dinarios, y
gambrians de las veas pergenas, Alonso Yarnixes natural,
J. de Jimenez de Naxgar y Juan Gonzalez Jimon deo. y cal
pimlaxer de N. de Nam. estando juntos en el fante, como
an de lo y cobumbie para naxar y en ferix de Mexico
de sup. y bien comun de esta Republica a for daxon los
que por quanto Juan Martin Calcaherra Cepino de Nam
hizo donacion de su qual Martin Chaxaro hijo de d. Jeron
des bienes y en me llo de Nua manada de lana de lana
yabiendo fabricado en d. fante dho Juan Martin toda la
na de dho fante y de la venta de la xerxa que fabrico de
ella carga de se los d. de d. de la venta en la confor mada
que a los de mas Cepinos dho Juan Martin presenten
no debe dho de redos por dexir que fabrican dho lana de
quenta de dho d. h. que es de diez reales y para que
en esto se baia con el major acuerdo a for do este fante
que lo referido se condulte con Diego de Aguilan y Alonso
maeda abogado de N. de d. de fante Cepino de Nam a

que se condulte
sobre la donacion
de Juan de Galca
naxa y punto
de la fabrica de
xerxa

Para que con dia fuerdo y fueren separe a roma late
solucion que sombenga y lo queo breesto fueren repaido
sepague de los propios el q. y libere en su de por rano
aui lo a su daron y si maxon

Que por quanto el deos de Villa lobos cau. de la hon
den de an rias de el momento se y a de fin so higo
atendand. de Sanchezas de laenco mienca de nam
y sus finos por ser amo. y el dicho a se gada do con nom
bre de aco y mien to la rias de parte de dias de heras
agota deos y bello ra con de ferense a su y cada año
y esta a tendadore y oco oido an a tend a de los agota de
ros y por que se esta en la rida de si se debe cargar los
deos de Alcaualas para que esto se con o y ca y recan mien
tambien con el ma yor a y esto a for daron se for bul
de un dho abogado

que se prohibe
do bre los dco
otro y el
en las de heras
laenco mien

que por q. su. cau alero ma yor en he das Perino de
esta un y su muger hijeron don a sion a nique l garcia
su hijo de rias pres bitero de todos sus bienes tenien do
dos hijos con el q. se esto de que es por rason de ser
y que por no poder naba por lo a de man tener
su hijo y pagar su entierro y el dho mi q. el q.
sobre que se sea d m r a a s u n i d a n t e s u y
p r i m o e l e c t o d e l c o n s e j o d e l r e y d e l e n q. p r o m i t i e n
que es de las rias de llerena por quien se amando
dan mas la do a este fin. para que sobre esto a l g u e

que se de fencia
la p r e s e n c i a
de m i g u e l g a r c i a
clerigo bitero
de la donacion
de an rias de
padres

lo que se conbenga y para que se haga a fuer de don
de go de Alaxano Roman pro una vez de la dharina
de lexena con las clausulas neperarias, y lo que en lo
uno y otro no fuere neperario haer de fado se gague
de los propios de dho q y libere en su deponario
con lo qual sea fado erka fuendo y firmacion
dho q y Justicia y eximientos =

Gomezmeria
Alcam
nicolas jer
mandec
Jepin xp
Lepa
San Estimo

Aguendo de 15 de enero =

Arrenis
Andres Brundo
de Vaxca

En la villa de Medina de Rioseco en quince dias del
mes de enero de mil y tres cientos e noventa e quatro
anos los d. Justitia y exim. de la villa de Medina de Rioseco
donde se hallaron don Alonso Gomezmeria y don Juan de
ordinario don Alcambrano de las ves, pergerio Alonso
Vamirguabano, ju. ximenes de Vaxca frandsona ler
simon y nicolas de la go mgo de la aña lepto des capitulares
de dho q, estando juntos y congregados en las casas de su ayun
tamiento como acostumbra para tratar y conferir el
bijo de dho q y bien comun de la villa de Rioseco con los q
que por quanto estan. tiene pre tension sobre que los clericali
con de ella paguen alcavalas de las rentas que hisieren de gran
de rias = y sobre que de dho q y de la lo to can. de la villa
de san rago de la villa de la mendra lepto de no de



Dies martis.

SELO QVARTO DEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

que es de los juros de las deheras de Saencomienda; y que el
Alcaualajien tena de los acosimientos o reparos que ahe-
cho a pablo de san Roman y a otras personas; y mas que los
de mas an hecho y por que lo breento expresio segun pleito
y que lo breel y sobre dho transa y sea dilacion y por que no
se puede dilatar el dho pleito de los dchos efectos de Me-
caud. y en tena y de forma a dho transa para ser para
las costas y molestias que se breella segund o caionan por
los juces a dho de tenas de Alcaualajien segun que se
separacion dho de dho y de dho que dan de separa-
cion de las dhas tenas y de dho de acosimientos
y que se rige dho pleito y de dho de se deber pagar los
reparos y de dho de se pose la parte que de breento
para aplicar la a los efectos que aia lugar
que por dho algunos de dho de se sean en na de a de dho
las cañadas que a en algunas deheras de Saencomienda de dho
y mas y algunos a bre de dho para que se rige a cada uno
de dho y cada uno fore dho que se rige y no de otra forma
de este dho que se rige con todas dhas cañadas y a bre de
dho y se como se ponen y para que se haga con toda justicia
se rige al Sr. Gov. como a dho de la dha en forma de

Y para de algunas cosas de Mexico & de las Indias
comun de esta Real publicacion con los

que por quanto sea necesario que en los terminos de esta
sea descubierta y cada una de las que se descubren en el

que los paises de esta y en particular en la de las Indias de los
de esta y de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

en la de esta y de las Indias de las Indias de las Indias

de lo qual se teme muy gran daño y de muy menso al

bien de esta y de las Indias de las Indias de las Indias

que en la mayor parte se ha de remediar

de la de esta y de las Indias de las Indias de las Indias

de la de esta y de las Indias de las Indias de las Indias

que se temiere a y de las Indias de las Indias de las Indias

medios con bien de esta y de las Indias de las Indias

uno de los mayores y de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

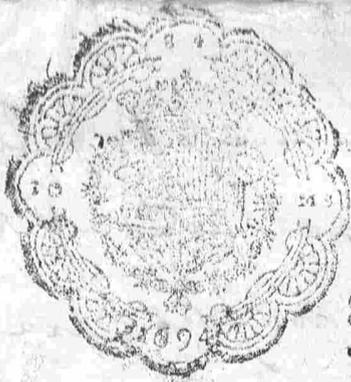
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Parado = (En dha de heja de castille) degedo de man
dha langota & lar um bregbaria larcana cas sechen
dho ganado en rador los dho rivos jno fuera de ellos
donde no ubiere langota j los que fueren a comerla
ba pen a abe ban j dan agua a la tojo de ma sarang
j tiberia & larpa jen dhas & heria & Agua de jltioj
expresa de la de l castille que dan an dan
sin jn unria en pena alguna en bix m de dha
faultra j si an ubieren en dha de heria de castille
que lo es bojal en orros riva don de no a j langota
o ba pen a beber a la tojo de castille j pilan que
se veserba para el gano de la labor de los Veg.
El dho dho a frehen dho sean de pa de penar
en form fox mida de la labor de nanya j para que
benja ano riva de los de se publicque
j tambien a fox dho que se haga ve par ti m.
para que los vesinos de dho au dan a ma san
dha langota a lar par res don de la a j au diendo
fui mero a la que esta en me ganer o mas cexuana
ellos j los de dha de en to bue llo la pro biden
cia ne ser a ria para que asi se searse a fren iando
alqueno au diere for los me dho de loto; jurand
do de los que com benja para que se estinga dha



SELLO QV ALTO DE ZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO

La yndia por ser tan conueniente al bien publico
por que los mar de los Reynos son pobres y las arribas
con algun ve fresco de pan fino y lo que jngor sare
se pague de pro pio de q. y se libre en dho forma

que se tome el
apothecario el
grado de el gana-
do de labor

que por la falta gran de que ai de faltar para el ganado
de labor se pro uice a tener para la posta de
la dha de hera de la pua de y sea de dho precio lo qual
se se pague en re el ganado de labor que en re
a faltar lo

Dignos del
examen de caual
los padres

En re se fuan. se nrao de nombrar de fuan do para
de examen de los cauallos padres de jguas y para
ello se hizieron ce dulas con los nombres de los re
y echadas en mer se salieron Alonso Ramirez
nabarro y Juan Gonzalez Simon y que daron nom-
brados por re de fuan do para dho efecto
con lo qual se acabó e sea fuen do y lo firmaron

Yo como meti...
Nicolò Sternan
de c...
Sup... Alca...
Alvarez
de...
Andres Buent
de...

Apues de...
en la m. de Medina de Soria en Reyno de...



SELLO VARTO DEZMA
LA VEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OYATRO.

Otras de Amerde a bit de mil y seis cientos y no ven
ta y quatro años to... tubija y de xum de tam
era auer to... Gonzalo gomegmeria y h... peres moreno
Alcaides de los dinarios Agonal zambrano y gas
Alonso Caniney nabarro, h... simeny y Margal,
Juan Gonzalez Simon y Alvaro tarff Lagos Veloz de h...
de Naun. estando juntos en el p... como a fortuna bran
para marax y com ferix e Meru. y Aug. y bienes
de esta Republica acordaron lo sig.

quinto erpo
1270

que por quanto se restan dicho un nino erposito jes
tuto dar lo acuan y para ello se acorda de busque una
Muger que lo erie y se le pague lo que sea de su
por cada mes y se pague de sus pios de q. y se libren
de depositario

caueson de
tia

que por quanto se caueson de rias cumplis el dia
fin de marzo de veano y con viene se mar de a d...
para este presente y para ello ja buscarlo en lo que
haxeriere combeniente se de por a d... amador
Nabarro de agrilar canonigo titular yanse dians
en la q. de la casa de la ju. de Badajoz y lo
que tubiere de coha y de q. de ercrip tuas se pague de
sus pios de q. de Naun, y se libren en su de q.

quiere echen
las bacas jno
ellos de parti
ellos

que por q. a biendo jdo en se cam. j. se oido
Al ganado bauno, caxero que es de baen castillo
j. se gano al m. de que es la d. hera don de se se permitie
andar; j. nuncha p. personas luego to lbi con
d. her ganados a d. ha d. hera de Matillep lo qual
es en grande per d. nio de los ganados de la labor
de los herinos de stam. j. en particular en es
de año por la grande falta que ai de f. abos ocari
nada de la falta de agua j. para que cesen de ser
d. nio acordaron se publique que todos los Rejms
de stam. que tubieren bacas jno ellos en castillo
j. sean las bacas j. xeraxas o de axada las saquen
de d. ha d. hera j. paren a la d. monte mañana
ora Rejn Rej cho de se mes en todo el dia j. para
j. no a biendo los cumplidos se heraxan dos Rejms
cada ves j. se in d. a de dueño de Mat ganados j. para
que venga a no rija de todos se publique

que los q. tie
nen ganados
de la de her
ta pen

que por quanto la d. sa de ganos que tin da con los m.
de Mat. de stam., no tiene guarda de men se que no
ni pare es que quedan heribix los ganados los q.
estan en la d. hera j. no quedan los baqueros a cu
dix a toda par se j. para que se e bixen los per
j. nios que se que en seguir a los d. her baqueros
a quien se le quieren cobrar las p. enar j. d. año
que se requieren acordaron se publique

que todos los que tubieren en dhas terrenos
tinando con el monse o monse y ajen suya
de rei o forjan men que no querielos guarden
y seebieren los dhas con a fese bunt. que los que
sele siquieren lo con manio basien de seran por
dha y dhas baquero no an de tener o obligacion
a pagar dhas ni penas de dhas ganey

cañama

que el tiempo presente y en el que se debense
nalax casas para la cañama jerto tosa averticam
y cumpliendo con esta obligacion enalaxon las sig
la casa de Martin de grado jerna
la de xponal y ambrano de foy
la de Sr. Gonzalo Gomez

y Mandaron se hagan tambien a Sr. Gon^o p^o mo
a dñ que es de Maenco m^o de vana para que
es osado y la que que dare que la casa de sa
na ma de la jteria se hagas a ben a dñ m^o
para que persiba sus diemey
con lo qual se acabó esta fuerda y lo firmaron =
entre Rey = el = Rey =

Gomez m^o f^o sup^o m^o X^o y ambrano
Ale^o m^o z / m^o m^o m^o m^o m^o
m^o nicolas y man doct^o
Andres Buend^o
de Yangan

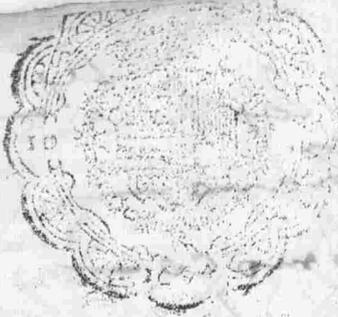


SEELLO VARTO DE LA
 RA VEDIS, AÑO DE MIL Y
 SEISCIENTOS Y NOVENTA
 Y O VARTO.

Todos gouernadores de esta Nueva España para que mande
 que se refonseppe legague a dho frand Roman
 la cantidad de dho dñs q no ha de ser de
 mas de ocho dias de la posesion q se ganare
 en ella y por quanto aconridera de este fano
 que dho dñs es de su abeget suyo a dñs
 comuñd sus Rejinos por dho fano de su dñs
 por ser unax este fano de suyo acon de se fano
 dho dñs y para ello se le pague luego a dho frand
 Roman dos mil reales de vellon que le costo de
 los bienes q suyo fano de dñs y se despache librança
 para que se han maximo de mera de dñs
 major donos se los pague luego q se se de que
 cumpla el termino de los ocho dias que goxel
 q se sea mandado se le de dñs a su fano
 y luego que se haga se recoja el titulo de dñs
 y de mas de fano que el dñs dñs tiene para
 la co bransa o uso de dho dñs y se fano en la
 dñs de dñs de dñs para que se conseppe

Pasado de un berraj by por...
 rajuaron. y el dia...
 mis frades pedido...
 in quando...
 ia han...
 ando a...
 ad...
 ay...
 fundacion...
 y...
 para...
 y...
 form...
 form...
 ay...
 para...
 f...
 a...
 b...
 h...
 v...
 v...

Alcaide...
 Nic...
 Nandec...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



SEPTIMO VARTO DEEZMA
RAVETES, AÑO DE MIL I
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OYATRO.

A un do
Chion de
oficij
de pita
die gpi
to y lora
gor y bulo

dey mubedij de lony zemojo ganit
y p. y muburoj quapochij los 64
go mals goany quia luan pory marena
Mistoy ad nany gerat d. p. zambona
repor M. Romis y su ximemy subogay
fandij. Simon y mo colapfer non de
Papi goy Justicia d. ximemy gerant

1699

Chion de
Buloy
marcomendy
Biquel
Buloy de
laerrandad

expensas de luy cupoy ensont como
lo ay p. m. b. n. g. x. i. r. o. n. q. l. u. s. e. m. e. n. t. e.
re g. i. a. p. s. e. h. o. r. n. a. l. g. e. n. e. r. a. l. e. s. q. u. e.
t. a. n. d. y. c. o. b. r. a. d. o. r. e. d. e. l. u. l. y. n. o. b. e. r. t. o.
y. h. e. p. u. s. i. o. n. e. n. e. g. y. d. e. l. c. o. n. f. o. r.
v. i. d. e. d. n. o. b. e. r. a. r. o. n. p. o. r. l. o. b. r. a. d. o. r. e. d. e. l. u. l. y.
a. m. o. r. e. s. m. e. n. d. e. p. i. q. u. e. l. q. u. e. g. e. r. a. t. a. l.
q. u. a. l. g. e. n. e. r. a. l. e. s. p. i. q. u. e. l. q. u. e. g. e. r. a. t. a. l.
El libro de m. b. n. g. x. i. r. o. n. q. l. u. s. e. m. e. n. t. e.
y de conformidad mandado y concluso
de l. d. e. l. a. b. e. r. m. a. n. d. o. d. y. c. l. u. s. u. r. a. d. o.
n. o. b. l. e. a. d. o. n. s. i. q. u. e. y. h. a. i. d. o. r. e. s. g. e. r. a. t. a. l.
el qual queda electo sin contradiccion
y se conforma ad m. b. n. g. x. i. r. o. n. q. l. u. s. e. m. e. n. t. e.
col. d. g. i. t. a. r. m. a. n. d. a. d. p. o. r. l. e. t. u. r. o. d. e. p. i.
z. u. e. d. o. d. a. n. o. a. d. a. d. p. i. z. a. n. t. r. o. n. s. e. l. l. i. n. o. s.
el qual queda electo sin contradiccion
y se conforma ad m. b. n. g. x. i. r. o. n. q. l. u. s. e. m. e. n. t. e.
y para el qual no se mandaron

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



Dies martis.

SEPTIMO VARTO DIEZ MA
RAVIDIS. AÑO DE MIL Y
SESENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO

Los quatro señores de los d[omi]n[os] una
señor regaron a fran[co] suran Paraguly
en su regu adios. una y lo firmaron
el dia 5 y 10 de mayo, de su d[e]l[ib]eracion y
c[on]s[en]timiento en el d[e]l[ib]eracion =

María Ant. Gomez de Sierra
B. J. Malob

Francisco de Zambrano
Alfonso de Alcantara
Juan de Jimenez

Juan de Estimosa
Nicolas de
Vandoc

Juan Garcia
Rubio
Juan de Herrera

Juan Garcia de Iba
D. de Zambrano
Epar

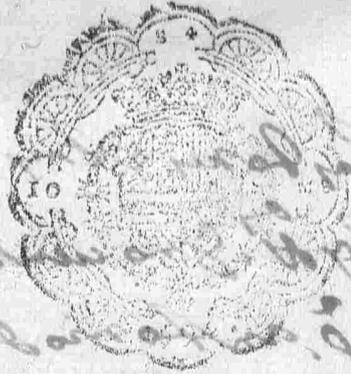
Antonio
G. Basurto

En la ciudad de Madrid a los diez y cinco dias
del mes de mayo de mill e seiscientos e quatro
y quatro años. Los señores de los d[omi]n[os] una
señor regaron a fran[co] suran Paraguly en su
regu adios. una y lo firmaron el dia 5 y 10
de mayo, de su d[e]l[ib]eracion y c[on]s[en]timiento en el
d[e]l[ib]eracion =

Plena
de

ad eum subeque as omnes daxe que cum de la
consue obligacion = y asi mis mo a cor de
yon que nin gun v en no des tam. Qui de
faut hore uer simi ens ex no des hore de bus ay
des tam p una sedo a no. Por cada carga
con que cum quid ad d hore uer qd fuerit
a p r e s e n d i d o = asi mis mo s e r m a n d e
p. quise
Lanchane quatin gun v en no tam bati fura ap las
si no calay cher los serie lades de lade de de de de a
al ing de
re lade p = asi mis mo a cor dux on quita s u e r a y
quis h e t h a n e n l a d e h e s a b e l c a s t i l l o s
s e d a s e n a l a t h e s a b e l m o n t e s e m e l a s
quide s e l u e f o d e a l e t h e d a n e s t a s y o
p d r o j e n e r o d i g a n d o q u e n l u g a r d e d r o y
uay depued en d a s a l a d h e s e h e s a b e l c e s t e
p v a l e y
q u o u i l l y
p l e s a n o u i l l o s d e t r e s a n o s . y l o s a n o u i l l o s
d e a d o s a n o s s u e h u n a t a r m a t e s a n o u i l l o s
y l a s y e g u e s q u e s e a p r e s e n d i a n e n e n l
m o n t e s e m e l a s s e s e m t e n i l l o s d e p e
o n e d e l a o r d e n a n t e = y p a r i s t e s u a
q u e d e a s i l o a c o r d e r o n g r a f i s m e y o n =

Los mercediarios Juan Garcia
Gand. Herrera y Juan de B. bio
J. P. P. Juan Garcia de B. Antonio
J. P. P. Juan Garcia de B. Antonio
Juan Garcia de B. Antonio



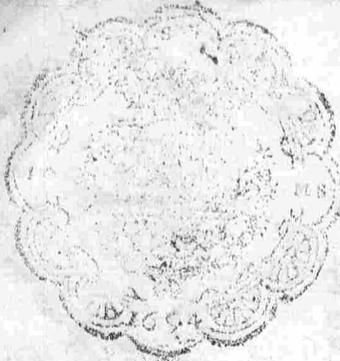
EL REY DON ALFONSO OCTAVO
REYNADO DE ESPAÑA
AÑO DE MIL Y
SETECIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Handwritten signature: María Antea]
[Handwritten signature: Villalobos]

[Handwritten signature: Bartolomé de]
[Handwritten signature: Andoabrano]
[Handwritten signature: ...]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page.]



SETECIVARTO DIEZMA.
LA VEDIS, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Publicos los d[omi]nos C[on]sules...
Mo[n]señor de... mandaron...
Pon[er]... de... que...

que... los... de...
Publicos a... de...
C[on]sejo de... de...

que... de...
y... de...
firmar...

Comisario... Juan...
de... de...
de... de...

Juan... de...
de... de...

Carro de... de...

de... de...

de... de... en...

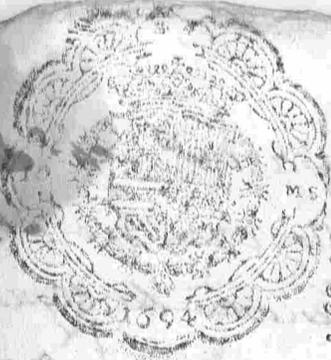


SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y VATRO.

Quia de honoris de... [The main body of the document is written in a dense, cursive script, containing several lines of text that are difficult to decipher due to the handwriting and fading. The text appears to be a legal or administrative document.]

Rechito a
marcos mend
Co. [The text is partially obscured and difficult to read, but appears to be a reference or signature.]

Dies marancia.



SELLO VARTO. DE LA MA-
RA VEDIS. AÑO DE MDCCLXXIV
Y CUATRO.

Yo el Rey en su Consejo de Indias
por el Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias

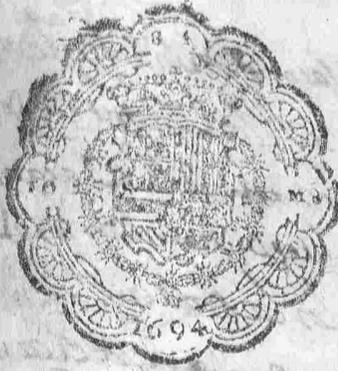
Yo el Rey en su Consejo de Indias
por el Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
por el Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
por el Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
por el Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
por el Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
por el Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
por el Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias
que el dicho Rey y en su Consejo de Indias



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. It begins with 'Dra de Amer de...' and contains several lines of text, including 'Dra de Amer de...', 'Dra de Amer de...', 'Dra de Amer de...', 'Dra de Amer de...', 'Dra de Amer de...'. The text is somewhat faded and difficult to read in some places.

Handwritten signatures and names. The most prominent is 'Juan Garcia' written in a large, stylized cursive script. Other names and initials are visible, including 'Juan Garcia' and 'Juan Garcia'. There are also some illegible initials and marks.

Handwritten word, possibly 'Huerde' or similar, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan Garcia', written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, continuing the document's content. It begins with 'Dra de Amer de...' and contains several lines of text, including 'Dra de Amer de...', 'Dra de Amer de...', 'Dra de Amer de...'. The text is somewhat faded and difficult to read in some places.



Dies marturis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y NOVENTA Y
CO.

Yo el Rey don Alonso de Henares de Embury
Don Alonso de los Rios de Embury de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury
a el Rey comun de Embury de Embury de Embury
en la villa de Embury de Embury de Embury
para que se embury de Embury de Embury
de Embury de Embury de Embury de Embury
de Embury de Embury de Embury de Embury

Yo el Rey don Alonso de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury

Yo el Rey don Alonso de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury

Yo el Rey don Alonso de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury

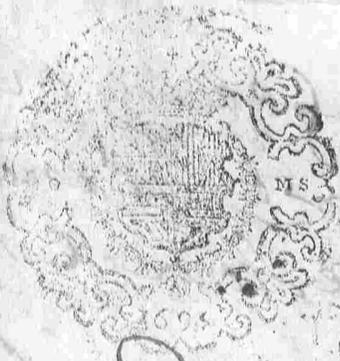
A Ciudad de Embury
Yo el Rey don Alonso de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury
Don Juan de Embury de Embury de Embury

medico

El mro de Henao de millid. Dno. Centa de Henao
 de la villa de Henao, de la casa de su majestad
 stando juntos y conyugados las Casas de su majestad
 para conyugarse con las de la villa de Henao de
 conyugarse con las de la villa de Henao de
 no poderle mas tener y como por el dho. de
 siendo algunos de los de Henao de la casa de su
 majestad de la villa de Henao de la casa de su
 no de Henao de la casa de su majestad de la villa de
 vare y darle de nuevo de la casa de su majestad de la villa de
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su

ofe. Canca
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su

de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su
 de la casa de su majestad de la villa de Henao de la casa de su



SELLO QUARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

J. ju y meç separado Comisario del San to oficio J. flo
Pizarro supereç montane Alonçon, coles Barne
delgado de mañes Balde garcia Cambrians, alonso
Alonso de. des. tau. por no solo y en boç y nombre de los
de may sig. Labradores en la mejor forma po de may de
zimo que las dejesas del orde nuevo y biero proprias del
con zelo por a ber mucho año q no se limpian y en
ne a breñ las en çinas es tan muí cerradas de da ma
por quia causa no dan fruto y sera muí com beniente.
el limpiar las i en neta car y cortar la flama q no fuere
de pro becho así para bere fido de chas en çinas como para
el socorro del ganado de la labor pues a causa de la esti-
rididad de los tiempos y pocas aguas q vbo año pas-
do no hallamos goza quedar les =

Asmí pedimos y suplicamos señor ca. de mandar
que se limpien çinas en çinas y que el ganado se agis beche
del flama q se cortare pues es de utilidad y com benien-
cia que en caso ne le sario o prelemos justificar pues es justi-
cia q pedimos y juramos =

D. N. Gomez de Parada

Alonso Gomez
Montano

Alonso
Gomez

Alonçon
de castilla

Aut #

Ordo de la Real Audiencia de Mexico

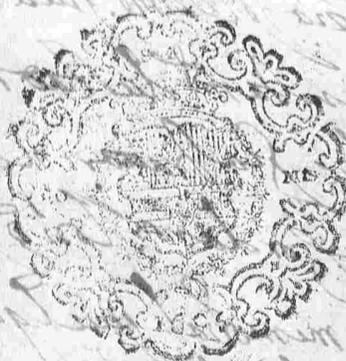
Quero y prometido a la muerte sea esta verdad que
en el campo de comido p[er]manecer no la sea
vidores Paso que dales p[er] las d[ic]tas y a los dea de muertos
y los mo[do]s de ser finas no se ligar stando muy na
diosas y que sea de mucho b[er] y con demencia el que le da
mones de las finas a los ganados en siguiendo con esta
delix[os] de Oblidades la que meo el que congo Ramo near d[ic]to
ganados fongar que comen y comen se refrenen a fine
sidad y que los mo[do]s de Caran en d[ic]to Puc qui tando le
aquellas raras t[er]ra, y echando otras nuevas y van a d[ic]to
d[ic]to y tendran mas calidad su propia y lo sauey el d[ic]to
c[on] que tiene d[ic]to de d[ic]to y de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to
en la fama y d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to
mones de d[ic]to y no sea firmada lo d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to

Yo me meto a firmar
Rubi

Antem

Juan de Medina

Yo Juan de Medina de la Torre en el d[ic]to de la mayor edad
fendi en el d[ic]to de la Torre y de la Torre y de la Torre y de la Torre
Antonio Dominguez Coro y de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to
re Juan de Dios y a la Cruz y fono de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to
Prometo de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to
dime no, d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to
leada y sea que a d[ic]to y a d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to de d[ic]to



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En el día de ayer, de los señores

Xp. Juanbramo

Don Juan de Guzman

de la casa

Don Martin de la Cueva

Don Juan de Guzman

Don Juan

Don Juan Garcia

Don Juan Garcia

Don Juan Garcia

Don Juan Garcia

Don Juan Garcia

Don Juan Garcia

Don Juan Garcia

En la villa de Medina de Rioseco a trece de mayo de mil e noventa e cinco años

Agueros

En la Villa de Medina de Rioseco en
quinze dias del mes de mayo de mill y noventa y
cinco años. Sumario. Lo que se hizo en el experimento que
se hizo en la Villa de Rioseco en la casa de su
Majestad el Conde de Peñafiel. En un brevedad
se hizo un experimento de la fuerza de su
bueno. Lo que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.
Lo que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.

que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.
Lo que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.
Lo que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.
Lo que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.

que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.
Lo que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.
Lo que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.
Lo que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.
Lo que se hizo en la Villa de Rioseco en
el mes de mayo de mill y noventa y cinco años.

